

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA. Sírvase proveer.

Cali, julio 29 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, julio veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.858
76001-31-03-013-2022-00209-00

Prevía revisión de la presente demanda EJECUTIVA, teniendo como demandante a BAYPORT COLOMBIA S.A., contra DIGNORA MARIN GALINDO, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) El poder es insuficiente, toda vez que no se relaciona el valor del pagaré No.1010494, que respalda la obligación con numero interno No.3343620.

2º) En las pretensiones de la demanda, debe especificar la fecha de causación de los intereses remuneratorios a cobrar.

3º) Debe certificar o acreditar el pago de las sumas de \$23.260.212.43 y \$7.961.587.56, por concepto de Prima de Seguro y Período de Gracia que pretende cobrar.

4º) Debe indicar el valor de la cuantía junto con sus intereses, con el fin de determinar su competencia (art. 82 num. 9 CGP), toda vez que la señalada en el parágrafo de “*CUANTÍA Y COMPETENCIA*” no coincide con la sumatoria de las pretensiones de la demanda.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf1a4beb768d9da30c30eff6c5db1454c017c9c17aa2b4091daae18b4182103**

Documento generado en 29/07/2022 11:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>